Para despachos de oficio quatro mrs

SELLO QVARTO, AÑO DE MIL Y SEISCIENTOS Y SESENTA Y SIETE.

que ayais y tengais el dicho oficio y ayan los dichos vuestros herederos y subcesores
y la persona o personas que de uos o dellos ubiere titulo uoz o caussa perpe-
tuamente para siempre jamas y mandamos al presidente y los del
nuestro consejo de la camara despachen el dicho titulo en fabor del y personas o personas
a quien ansi perteneciere conforme a lo que esta referido siendo de las cali-
dades que para seruirle se requieren y pasando con esta [illegible] y prerrogatiba
y lo mismo hagan con los que adelante sucedieren en el dicho oficio y asi mis-
mo mandamos se guarde y cumpla todo lo contenido en esta nuestra carta
sin embargo de quales quier leyes y prematicas destos nuestros reynos y estilo y
costumbre de la dicha nuestra camara que ay o pudo haber
en contrario con lo qual para en quanto a esto toca dispensamos y lo
abrogamos y derogamos casamos y anulamos y damos por ningunos y de
ningun balor ni efecto quedando en su fuerza y bigor para en lo demas adelante
y [illegible] os hazemos con que no tengais otro titulo de [illegible] ni guarda [illegible]
contanto que se despachare este titulo en vuestra cabeza no aya ynteruenido [illegible]
[illegible] ni dado le en confianza ni en [illegible] ni prendido a mandado ninguno
de por uida ni por tiempo limitado por causa alguna ni por [illegible] ni por
muchas ni pocas ni tengan a si el propietario de dicho oficio como ninguno de los me-
nores renta alguna sobre el que es conforme a lo dispuesto y mandado por las leyes
y prematicas destos nuestros reynos las quales mandamos se executen y guarden ynbio-
lablemente por todas las justicias de las ciudades villas y lugares destos dichos nuestros
reynos sin que puedan [illegible] ni y no [illegible] a [illegible]
lo haziendo y pasaran en las penas contenidas en las dichas leyes y decla-
ramos que de [illegible] [illegible] pagado el derecho [illegible] de la media annata [illegible]
mil y [illegible] tomin [illegible] [illegible] todos los
[illegible] de oficio dada en madrid a dos de junio de mil seiscientos y se-
senta y siete años = yo la reyna = yo don Blas de Loyola secretario de la reyna
nuestra señora la fize escriuir por su mandado = [illegible] don Pedro de
Castañeda = Chanciller mayor don Pedro de Castañeda = el Conde
de Castrillo = el licenciado don antonio [illegible] = don juan
de [illegible] = Regimiento perpetuo de la [illegible] de [illegible] a [illegible] de
[illegible] en lugar de pedro uidal [illegible] hermano